



EB 2020/078

Resolución 090/2020, de 8 de julio de 2020, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U. contra la admisión de las ofertas de las empresas UTE VECTALIA – SICE y SETEX APARKI, S.A en el procedimiento de adjudicación del contrato “Servicios de implantación y gestión del servicio de estacionamiento regulado de vehículos en la vía pública en Donostia – San Sebastián”, tramitado por el Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 12 de junio de 2020, la empresa ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U. (en adelante, EYSA) presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, OARC / KEAO) un recurso especial en materia de contratación contra la admisión de las ofertas de las empresas UTE VECTALIA – SICE (en adelante, la UTE) y SETEX APARKI, S.A (en adelante, SETEX) en el procedimiento de adjudicación del contrato “Servicios de implantación y gestión del servicio de estacionamiento regulado de vehículos en la vía pública en Donostia – San Sebastián”, tramitado por el Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián.

SEGUNDO: Con fecha 15 de junio se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE,





de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), los cuales entraron en el registro del OARC / KEAO los días 17 y 19 de junio, respectivamente.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 22 de junio, se han recibido, el día 29 de junio, las alegaciones de SETEX y la UTE.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Tanto el poder adjudicador como la UTE alegan que el recurso debe ser inadmitido por falta de legitimación activa de EYSA. A juicio de este Órgano, dicha alegación debe aceptarse por las siguientes razones:

- 1) El recurrente es el adjudicatario del contrato impugnado, y las ofertas cuya exclusión se solicita quedaron en peor posición en el listado al que se refiere el artículo 150.1 de la LCSP.
- 2) Como ya ha señalado este Órgano (ver sus Resoluciones 33/2018 y 89/2020), en este caso, la hipotética aceptación de la pretensión en nada mejoraría la posición jurídica del recurrente, que ya ostenta la mejor situación que puede disfrutar un licitador, la de adjudicatario, por lo que no existe el beneficio tangible distinto de la mera satisfacción moral que caracteriza a la legitimación.
- 3) Debe añadirse que la inadmisión no causa ninguna indefensión efectiva al recurrente. Consta que una de las empresas cuya exclusión se pide ya ha interpuesto ante este OARC / KEAO el recurso especial EB 2020/76, solicitando la anulación de la adjudicación a favor de EYSA y la exclusión de su oferta. En su condición de interesado en este procedimiento, EYSA puede formular las alegaciones que tenga por oportunas (artículo 56.3 de la LCSP). Además, si la resolución del recurso diera lugar a una nueva adjudicación en favor de otro licitador,



tendría la opción de interponer contra ella un recurso especial. Este Órgano ya ha establecido que la posibilidad de recurrir la admisión de las ofertas, que favorece las posibilidades de defensa de los interesados, no puede convertirse en la carga que para el adjudicatario supondría tener que impugnar preventivamente la admisión de todos los licitadores cuyas ofertas están peor clasificadas que la suya bajo la amenaza de que, de no hacerlo, luego no podría presentar un recurso en una situación como la que ahora se analiza, en la que cada uno de los competidores puede alegar un interés legítimo equivalente a la exclusión de la oferta de los otros, pues ello sería una interpretación desmesurada y contraria a la Directiva de recursos 89/665 (ver las Resoluciones 2/2017 y 137/2017 del OARC / KEAO).

A la vista de lo anterior, el recurso debe inadmitirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 b) de la LCSP.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U. contra la admisión de las ofertas de las empresas UTE VECTALIA – SICE y SETEX APARKI, S.A en el procedimiento de adjudicación del contrato “Servicios de implantación y gestión del servicio de estacionamiento regulado de vehículos



en la vía pública en Donostia – San Sebastián”, tramitado por el Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko uztailaren 8a

Vitoria-Gasteiz, 8 de julio de 2020